

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00199-00
Demandante(s):	María Cristina Garzón Rincón
Demandado(a):	Cementerio San Bonifacio de Ibagué y Parroquia Cristo Resucitado de Ibagué
Tema:	Contrato de trabajo, pago indemnización por despido sin justa causa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de febrero de 2023

Hora inicio: 9:12 a.m.

Hora fin: 2:02 p.m.

Asistentes

Apoderado dte:	Erick Fernando Aristizábal Rodríguez
Demandada:	Parroquia Cristo Resucitado de Ibagué
Demandado:	Cementerio San Bonifacio de Ibagué
Representante:	Presbítero José María Russy Forero
Apoderado(a):	Diana Patricia González Henao
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimonios: de los señores ÁLVARO PRÍAS VANEGAS, CLEOFÉ JIMÉNEZ VÁQUIRO y JORGE HUMBERTO OCAMPO VARÓN.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

El despacho decreta receso de 15 minutos.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre MARÍA CRISTINA GARZÓN RINCÓN, la PARROQUIA CRISTO RESUCITADO DE IBAGUÉ y el CEMENTERIO SAN BONIFACIO DE IBAGUÉ, existió un contrato de trabajo a término indefinido del 8 de febrero de 1999 al 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ABSOLVER a las accionadas de todas las pretensiones formuladas en su contra por MARÍA CRISTINA GARZÓN RINCÓN.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$800.000.

CUARTO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

Remítase el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

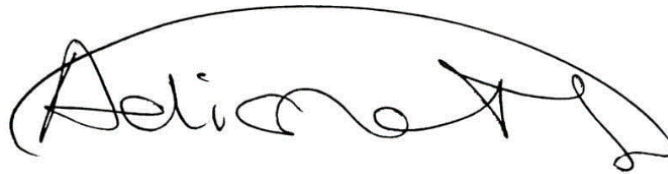
La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd515282-1925-4a31-9140-f1ca08067fc4?vcpubtoken=449a6d0f-e628-42e7-92c0-ca1909a6a676>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8d4c2979-b6a6-438a-98bc-06c89521d923?vcpubtoken=fb7e1c50-1e73-4312-87cc-4fa76d4443f2>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, sweeping oval loop.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc